

Boletín



D. Germán Millán Petit.
Diputado provincial.



13 Arroyo del Puerco.

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 91.

Viernes 7 de Diciembre.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte, sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razon de 25 céntimos por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 6 de Diciembre de 1900.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 3.º

Dirección general de Establecimientos penales.

CIRCULAR.

Ilmo. Sr: Entre los medios que más contribuyen al mejoramiento y corrección de los penados, ninguno es tan eficaz, ni de tan positivo resultado como la instrucción religiosa, base evidente en que debe fundarse todo sistema penitenciario. Ella es la única que enseña sus verdaderos deberes morales y sociales, el que por su ignorancia ú olvido, en la casi generalidad de las ocasiones, los quebrantó, y ella, por tanto, también la que puede llevar á su corazón el arrepentimiento de la falta cometida, y á su inteligencia, el propósito de volver á la vida de libertad, regenerado por el dolor y la expiación, y consolado con la esperanza de que el perdón de la culpa cometida le reintegrará en la consideración de los mismos que le alejaron de su lado al cometer el delito que fué causa de su separación del seno de su familia y de sus conciudadanos.

Unánimemente han reconocido cuantas disposiciones legales se han dictado respecto al régimen de las

cárceles y presidios, la necesidad de atender de modo especialísimo á fortalecer el espíritu de los reclusos con las enseñanzas religiosas, y á conseguirlo obedeció el establecimiento de Capellanes, llamados por propia misión á llenar tal necesidad con autoridad incomparable é imposible de reemplazar.

Desgraciadamente, y por causas que creo innecesario enumerar, tan inadmisibles como la de una mal entendida economía, son varios los establecimientos á cargo de las Diputaciones y Ayuntamientos en que no existe Capellán, dándose el doloroso espectáculo, en un país católico, de que los presos se vean privados hasta de cumplir con el precepto de asistir en los Domingos y días festivos al Santo Sacrificio de la Misa.

Ofendería la religiosidad de V. S., no menos que su justificación y celo, si adugere más razones para demostrar la urgencia de que cese semejante abandono de tan sagrada obligación, no menos grande porque hasta el presente haya pasado sin el debido correctivo su incumplimiento.

Al efecto de que tal estado de cosas no continúe, remito á V. S. nota de las cárceles de esa provincia de su digno mando, á fin de que excite el celo de la Diputación y Ayuntamiento, imponiendo el peso de su autoridad, si fuese necesario, á fin de que incluyan en el presupuesto de 1901 la cantidad necesaria para la creación del cargo de Capellán de las mismas.

Así lo espero confiadamente del celo y religiosidad de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 20 de Octubre de 1900.—
El Director general, Mariano Arrazola.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

Secretaría.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 155.

No habiendo dado hasta ahora resultado alguno las diligencias practicadas para la busca de la niña Justa Cerro Periañez, de unos tres años de edad, pelo rubio, ojos ne-

gros, pestañas negras y muy largas, nariz chata, cara redonda y color blanco, con dificultad en la visión á luz intensa, hija de Bernardo y de Faustina, vecinos de Talaván, en esta provincia, que fué sustraída de la majada de sus padres en la dehesa denominada «Jara», término de Monroy, el 21 de Mayo del año actual, por dos jóvenes, uno como de 13 á 14 años, que vestía pantalón de pana y levita muy larga, y otro de 8 á 10 años, mal vestido, y ambos con aspecto de pordioseros; encargo á todas las autoridades de esta provincia, dependientes de la mía y muy especialmente á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil y ruego á las demás autoridades que con el mayor celo y actividad continúen practicando las indagaciones necesarias hasta hallar á la referida niña y á los jóvenes que la sustrajeron del punto antes indicado, los cuales serán puestos á disposición del Juzgado de Instrucción de Garróvillas, si fueren habidos, dando cuenta, entre tanto, á este Gobierno de cuantos datos y noticias puedan ser útiles para alcanzar el resultado que se desea, es á saber, el hallazgo de la infeliz criatura y el castigo de sus criminales sustractores.

Cáceres 7 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

CIRCULAR

Por la Dirección general de Sanidad se ha dictado la siguiente circular:

«MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

Circular.

Habiéndose presentado casos numerosos de infección por la triquina en la capital de Murcia, y siendo posible que varios de los productos alimenticios allí elaborados en época reciente hayan sido expedidos á diferentes puntos de la Nación, pudiéndose así originar la propagación de la enfermedad en puntos diversos; esta Dirección general, en cumplimiento de sus más sagrados deberes, se dirige á V. S. recomendán-

dole que ordene á todos los dependientes del ramo cumplan con el mayor rigor todo cuanto está mandado respecto á inspección de carnes frescas, embutidos varios y conservas de todas clases, poniendo estos productos á disposición de los laboratorios provinciales y municipales y del titulado de Alfonso XIII, que es el del Estado, para el debido estudio y determinación de la existencia de agentes infecciosos.

Espero del reconocido celo de V. S. preste una atención especial á este asunto de la salud pública para evitar, en cuanto cabe en lo posible, se repita lo que en estos momentos ocurre en la capital de Murcia, procediendo, en su consecuencia, con todo el rigor conveniente.

Madrid 28 de Noviembre de 1900.—
El Director general, Dr. Francisco de Cortejarena.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.»

En su consecuencia y á fin de prevenir en lo posible los daños que la infección triquinosa pudiera ocasionar en esta provincia, he acordado:

1.º Reiterar á los Alcaldes el más riguroso cumplimiento de las disposiciones generales y ordenanzas municipales en todo lo relativo á la policía de los alimentos y especialmente á la inspección de carnes frescas de cerdo y embutidos y conservas con ellas elaboradas, sobre todo los procedentes de otras provincias y en particular de la de Murcia.

2.º Ordenar á los Ayuntamientos la adquisición de microscopios para que los inspectores de carnes puedan examinarlas con dicho instrumento, único modo eficaz de investigación recomendado por la ciencia.

3.º Disponer que en lo sucesivo la matanza de cerdos, tanto pública como particular, se verifique de día en las horas de sol á sol, con objeto de que la inspección y examen microscópico pueda efectuarse á la luz natural, estando obligados los que verifican la matanza en sus casas á no utilizar en ninguna forma las carnes de los cerdos que sacrifiquen hasta que sean debidamente reconocidas.

4.º Prevenir á los mencionados inspectores que siempre que en las carnes de cerdo comprueben la existencia del *ctisticerco celuloso* y de la *triquina espiral*, procedan inme-

diatamente a la inutilización, por el fuego, de todas las carnes del animal inválido.

5.º Encargar a los Alcaldes que den cuenta inmediatamente a este Gobierno, si se presentasen casos de infección en sus respectivos términos.

6.º Recomendar a los dueños o criadores de cerdos la conveniencia de que la alimentación de éstos sea la más sana y limpia posible, evitando que coman desperdicios inmundos o carnes de animales muertos como las ratas, que suelen provocar en ellos el desarrollo de la triquina y otras enfermedades.

Para el cumplimiento de las anteriores prevenciones, los Alcaldes adoptarán en sus respectivos términos municipales las medidas que consideren convenientes.

Cáceres 7 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

Secretaría.

Negociado 2.º

Circular.

El lmo. Sr. Director general de Sanidad, en telegrama de fecha de ayer, recomienda el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y de 6 de Septiembre de 1888, insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 7 de Enero y 11 de Septiembre del último año citado, referentes al reconocimiento y descanso del ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, procedente del extranjero.

Por tanto, encargo a todos los funcionarios obligados a cumplimentar las disposiciones dictadas en las anteriores Reales órdenes, la más estricta observancia de cuanto preceptúan.

Cáceres 7 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

Exposición al público de repar- tos de contribuciones.

Según los anuncios remitidos a este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, los apéndices de Amillaramientos de riqueza; repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería; Matricula industrial; Padrón de edificios y solares; Impuesto sobre carruajes de lujo; Reparto de consumos, y Padrón de riqueza urbana, para el ejercicio de 1901, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro de los plazos reglamentarios que la ley concede a cada uno, y hagan las reclamaciones que crean justas si se consideran perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 7 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

Exposición del reparto de Contribu- ción territorial.

Pedroso.
Valdastillas.
Miravel.
Torno.
Salvatierra de Santiago.

Exposición del Padrón de edificios y solares.

Miravel.

En la Gaceta de Madrid, número 324, correspondiente al día 20 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA industria, comercio y obras públicas

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 26 de Julio último se dispuso que, a partir del 1.º de Enero de 1901, todos los servicios oficiales de Estado se regulen por el tiempo solar medio del meridiano de Greenwich, llamado vulgarmente *tiempo de la Europa Occidental*, y que la imputación de las horas en los indicados servicios se verifique de media noche a media noche, en una serie continua de veinticuatro horas, prescribiéndose en el art. 6.º de dicha disposición que el Ministro de Obras públicas, en la parte que le corresponde, dicte las disposiciones de detalle necesarias para el mejor y más exacto cumplimiento de aquéllas.

Próxima ya la fecha en que las modificaciones indicadas deben implantarse, conviene circular algunas instrucciones para que la reforma se efectúe con la debida uniformidad, y para prevenir al mismo tiempo cualquier duda o dificultad que en su aplicación práctica, por más que sea bien fácil y sencilla, pudiera presentarse.

Sobre un punto principalmente debe llamarse la atención, y es el siguiente:

La marcha de los trenes en todos los ferrocarriles enlazados de la red ferroviaria española, se halla actualmente arreglada a la hora del meridiano de Madrid, que *atrás* quince minutos respecto a la del meridiano de Greenwich, por lo que en adelante ha de regirse.

Es evidente, por tanto, que de conservarse escritas en los itinerarios las mismas horas que actualmente en ellos figuran, los trenes españoles circularían todos desde 1.º de Enero próximo con quince minutos de adelanto respecto a sus marchas actuales; y esto, que de haber de implantarse simultáneamente en Francia y Portugal análoga reforma que en España (la adopción meridiano de Greenwich), tendría poca o ninguna importancia, la adquiere muy considerable por la circunstancia de que en aquellos países la hora oficial para el servicio ferroviario va a continuar siendo la misma que al presente; y de aquí la necesidad de agregar quince minutos a la hora de los actuales itinerarios españoles, para que no se alteren con la variación de meridiano las condiciones de enlace de nuestros trenes con los de Francia y Portugal.

Atendido a lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que para cumplimentar las disposiciones del Real decreto arriba citado de 26 de Julio último, en lo que se refiere al servicio de ferrocarriles, se observen las reglas que a continuación se expresan:

1.º Las Compañías de ferrocarriles cuyos trenes tengan actualmente arreglada su marcha a la hora del meridiano de Madrid, reformarán sus itinerarios en la siguiente forma:

a) Las horas de media noche a mediodía continuará designándose con los mismos nombres (una a doce) que hasta aquí, pero suprimiendo

la palabra *mañana*, que actualmente se les agrega.

b) Las horas de mediodía a media noche se designarán con los nombres de trece a veinticuatro, omitiendo naturalmente las indicaciones de *tarde* y *noche*, que resultan inútiles.

c) Hechas las anteriores modificaciones, se agregarán quince minutos a todas las horas que figuren en los itinerarios.

2.º A las once horas cuarenta y cinco minutos (hora actual ó del meridiano de Madrid) de la noche del 31 de Diciembre próximo, se adelantarán quince minutos todos los relojes del servicio de ferrocarriles, y desde aquel instante empezarán a regir los itinerarios reformados a que se refiere la regla 1.ª.

3.º Para los ferrocarriles que, por no estar enlazados con la red general, no tengan actualmente arreglada la marcha de sus trenes al meridiano de Madrid, se entenderán modificadas las prescripciones de la regla 2.ª y del párrafo (c) de la 1.ª en el sentido conveniente, teniendo en cuenta la situación de los meridianos por que hoy se rijan respecto al de Madrid.

4.º Para el nuevo sistema horario podrá, ó adoptarse relojes que tengan escritas la numeración de las veinticuatro horas sobre un anillo único, a condición de que el diámetro de la esfera sea suficientemente grande para que la lectura de las cifras no ofrezca dificultades a regular distancia, ó bien reformar los antiguos, escribiendo las horas de las 13 a las 24, con tinta roja y cifras arábicas en un anillo interior concéntrico, con el que actualmente contenga la numeración de las horas de la una a las doce.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1900.—TOCA.—Sr. Director general de Obras públicas.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Cédulas personales.

Terminado en el día de hoy el único plazo que para obtener las cédulas personales sin recargo se concedió al contribuyente, tanto el recaudador de la Capital, como los Ayuntamientos, procederán a hacer entrega en la Tesorería de Hacienda, de las cuentas correspondientes y de las cédulas que hayan dejado de expender, así como de los talones de las expedidas.

A los Ayuntamientos que por cualquier causa dejasen de cumplir con lo anteriormente dispuesto, se procederá a instruirles el expediente de responsabilidad, por los perjuicios que al Tesoro público le irroga el no obtener el ingreso de los tributos en la época reglamentaria.

Cáceres 30 de Noviembre de 1900.
—Francisco Rivas Moreno.

Administración de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Circular.

El 1.º de Octubre último ha debido darse comienzo a la formación

la matrícula industrial para el año de 1901, a fin de tenerla terminada antes del 20 de Diciembre próximo. En cumplimiento del art. 84 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, se convoca a los gremios que existen constituidos en esta capital para la elección de cargos en los días y horas que se señalan a continuación, para que asistan al despacho del señor Administrador de Hacienda. En atención a lo muy avanzado de la época se recomienda con interés la puntual asistencia, en la inteligencia, que si transcurrida media hora de espera no concurriese al local designado individuo alguno del gremio, se entenderá que el gremio renuncia al nombramiento de Síndicos y elección de Clasificadores, en cuyo caso esta Administración los nombrará de oficio.

También se invita a los demás industriales de los comprendidos en la tarifa 1.ª y 4.ª y en los números de la 2.ª y 3.ª señalados en la letra A., siempre que no se hallen comprendido en alguno de los casos tercero, cuarto y quinto del art. 74, para constituirse en agremiación y puedan disfrutar de las ventajas y beneficios que reporta ésta a los industriales.

Cáceres 30 de Noviembre de 1900.
—El Administrador de Hacienda, Adolfo Covisa.

Señalamiento.

El día 7 de Diciembre a las diez de la mañana, el gremio de Abogados.

El gremio de vinos y aguardientes, a las once de la mañana.

El gremio de Ultramarinos y Abacería, a las doce de la mañana.

El gremio de Agentes de Negocios, a la una de la tarde.

Circular.

La Dirección general de Contribuciones, en su circular de 26 del corriente, me dice lo que sigue:

«Con objeto de que se cumpla exacta y oportunamente lo provido en los artículos 27 al 30 del Reglamento del impuesto de Transportes, creado por la ley de 20 de Marzo último, invitará V. S. a concertarse con la Hacienda para el pago de aquel tributo en 1901, a las Compañías ó Empresas de que trata el art. 27 del referido Reglamento, que aún no se hayan concertado, ó cuyos concertos terminen en 31 de Diciembre próximo.

Dicha invitación, que efectuará V. S. inmediatamente, deberá insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de provincia, y hacerse notoria, además en los pueblos de la misma, por los medios acostumbrados en cada población, a fin de que tenga la mayor publicidad que sea dable, para que las personas interesadas puedan venir a concierto antes de finalizar el corriente año; y sepan que, de no verificarlo, pagarán por medio de recibo desde 1.º de Enero de 1901, a razón de una peseta por metro lineal de recorrido, las Empresas a que se refiere el artículo 28 del citado Reglamento; y satisfarán diez céntimos de peseta por kilómetro, los dueños de diligencias y demás medios de locomoción mencionados en el art. 29 del mismo Reglamento.»

Lo que pongo en conocimiento de los interesados y de los señores Alcaldes, para su más exacto cumplimiento.

Cáceres 28 de Noviembre de 1900.
—El Administrador de Hacienda, Adolfo Covisa.

PRESIDENCIA
de la Comisión de Evaluación
DE ESTA CAPITAL.

Anuncio.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería de esta Capital y su término, correspondiente al próximo año de 1901, se expone al público en la Secretaría de dicha Comisión por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan examinar sus cuotas y reclamar sobre cualquier error que advirtiesen en las operaciones aritméticas, según previene el artículo 74 del vigente Reglamento de Territorial.

Cáceres 3 de Diciembre de 1900.
—El Presidente, Adolfo Covisa.

UNIVERSIDAD LITERARIA
de Salamanca.

Circular.

En orden de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, de fecha 23 de Noviembre último, se recomienda á este Rectorado que excite el celo de los señores Maestros de Instrucción pública: vocales de las Juntas locales del Censo, según el art. 7.º de la Instrucción que acompaña al Real decreto de 6 de Julio último, para que procuren que se cumplan, lo mejor posible, los fines de dichas Juntas. En caso de no resultar eficaz su empeño en éstas, habrán de dirigirse á las provinciales del Censo y hasta á la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico, á donde recurrirán en alzada ó queja de las resoluciones que creyeran improcedentes.

Inútil creo, tratándose de Maestros, encarecerles la importancia que en el orden social tiene un buen censo, y la necesidad, para diversos fines, de que el próximo á hacerse, resulte lo más perfecto posible.

Salamanca 4 de Diciembre de 1900.—El Rector, Miguel de Unamuno.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CÁCERES

Circular.

Habiendo renunciado los habilitados electos de los partidos judiciales de Alcántara, Coria, Garrovillas, Logrosán, Jarandilla, Plasencia, Valencia de Alcántara y Trujillo, los siete primeros por no convenir á sus intereses la prestación de fianza que en su día le designó la Junta provincial de Instrucción pública, y el último por motivos de salud, la Junta de mi presidencia, con el fin de normalizar este importante servicio que tan directamente afecta al pago de las atenciones de primera enseñanza, acordó en sesión del 3 de los corrientes, que se convoque á nuevas elecciones en los referidos partidos con el tipo de fianza que después se detallará, y con estricta sujeción á lo prevenido en las Reales órdenes de 10 de Agosto y 24 de Noviembre últimos.

En su consecuencia he dispuesto que el día 16 del actual, á las once de su mañana, se verifiquen ante el Alcalde de las cabezas de partidos

arriba enumerados por las Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de dichos partidos, las elecciones de habilitados bajo las bases siguientes:

1.º Podrán ser elegidos los comprendidos en la regla 13 de la Real orden de 10 de Agosto último.

2.º Los Maestros públicos, siempre que durante el tiempo que tengan que dejar su escuela para desempeñar la habilitación, que será el puramente indispensable, le sustituya persona competente, según previene la Real orden de 24 de Noviembre próximo pasado.

3.º Prestarán fianza hipotecaria, en metálico ó valores del Estado en el partido de Alcántara 3.100 pesetas; Coria 5.500 pesetas; Garrovillas 4.200 pesetas; Logrosán 5.000 pesetas; Jarandilla 5.100 pesetas; Plasencia 6.000 pesetas; Valencia de Alcántara 4.000 pesetas, y Trujillo 8.600 pesetas.

4.º Los Maestros jubilados con haber pasivo y los activos á que hace referencia la regla 2.ª, quedan relevados de la prestación de fianza.

Verificada la elección, en la que podrán tomar parte además de los maestros presentes, los que mediante oficio hagan la designación como tales ausentes, los Sres. Alcaldes remitirán á esta Junta, el acta suscrita por los poderdantes y extendida en papel del timbre correspondiente tan pronto como se termine el acto, aprovechando la salida del primer correo, á los efectos de la instrucción 20 de la citada Real orden de 10 de Agosto próximo pasado.

Los Sres. Alcaldes dispondrán inmediatamente que reciban este BOLETÍN, se dé conocimiento á los Maestros, Maestras y Auxiliares de todas las Escuelas públicas de sus respectivas localidades para los efectos de la presente circular, y los de las cabezas de partido judicial, procurarán tener á la vista los BOLETINES de la provincia correspondientes á los días 24 de Agosto y 4 de Diciembre últimos, donde se hallan insertas las disposiciones relacionadas al caso, y para resolver en el acto cualquier duda que surgir pudiera.

Cáceres 6 de Diciembre de 1900.—El Gobernador Presidente, Joaquín Santos y Ecay.—El Secretario, P. E., Fermín Martín.

JUZGADOS

TRUJILLO

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para ejecutar la sentencia de la causa seguida en este Juzgado contra Juan Delgado Mateos y Antonio Martín Bravo, vecinos de esta ciudad, por hurto de un becerró, he acordado sacar á la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja de un 25 por 100 del tipo de la tasación, para el día 12 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, las fincas que á continuación se expresan, embargadas á dichos penados.

Pesetas Cts

Una casa con cuadra en el Arrabal de Huertas de Animas, de esta ciudad, al Barrio de la Lancha, sitio

número; que linda por la derecha entrando con corral de Miguel Cepeda, izquierda con otro de Mateo Retamosa y por la espalda ó traseras con otro de Eugenio Bravo, tasada en..... 200

Otra casa al Barrio del Regajo, en el mismo Arrabal y calle de la Iglesia, sin número; que linda por la derecha entrando con otra de Andrés Quijada, por la izquierda con otra de Isabel Moreno y por las traseras con otra de Matías Roque, tasada en..... 240

Se advierte: Que dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación y con la rebaja indicada, y que para tomar parte en esta subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación.

Dado en Trujillo á 19 de Noviembre de 1900.—R. Salustiano Portal.—El Actuario, Norberto Rodríguez.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra Paula López Cancho por hurto de aceitunas, he acordado sacar á la venta en pública subasta, por el precio de su tasación y con las formalidades legales, las fincas embargadas á dicha procesada y que al final se expresan, cuyas diligencias tendrán lugar en este Juzgado y simultáneamente en el Municipal de Escorial, el día 11 de Diciembre próximo á las once de su mañana; previniéndose á los licitadores, que no serán admisible proposición que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del avalúo y que no habiéndose presentado por la ejecutada los títulos de propiedad de las fincas, el rematante ó rematantes deberán proveerse de ellos á su costa ó reclamarlos de aquella.

Dado en Trujillo á 10 de Noviembre de 1900.—R. Salustiano Portal.—Por su mandado por Hurtado, Norberto Rodríguez.

Fincas objeto de la subasta.

Pets. Cnts.

Una suerte de tierra en término de Escorial al sitio de la Trebolosa, proindivisa dicha suerte con la otra mitad propia de Telesfora López Cancho, de cabida de tres celemines y medio; que linda por Saliente con Pedro Cancho Gil, Mediodía con Bartolomé Valeres Pérez, Poniente con heredero de Blas Cabeza y por Norte con don Baldomero Ruiz, tasada en..... 150

Un huerto con olivos al sitio de Rasquillo, término de Escorial; que linda por Saliente con Diego Rubio, Mediodía con Jacinto Rubio y por Poniente y Norte con Diego Castro Barriga, de cabida de celemin y medio, valorado en..... 150

CÁCERES

Don Augusto Monge Jiménez, Juez municipal dé esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño de una res vacuna que fué arrollada el día 12 del actual en el kilómetro 36 de la vía férrea de la Compañía de ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante (línea de Cáceres) ignorándose el nombre y circunstancias del propietario de la misma; cuya citación y emplazamiento tiene lugar en virtud de denuncia presentada por el capataz de la cuarta sección de dicha línea Narciso Banda, habiéndose señalado para que tenga lugar el correspondiente juicio de faltas el día 12 de Diciembre próximo á las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose al dueño de dicha res que si no se presenta á contestar á la mencionada denuncia y por cualquier circunstancia este Tribunal tuviere noticias de su nombre y apellido, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 15 de Noviembre de 1900.—Augusto Monge.—P. S. M., Cayetano Guillen.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE VALENCIA DE ALCÁNTARA

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, recaída en las diligencias de cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Cáceres, relativa á causa contra Pablo y Román Tornero Rosado, por hurto de aceituna, se cita por medio de la presente cédula á José Romero Rodríguez cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 12 de Diciembre venidero á las once de su mañana, comparezca ante la referida Audiencia, presentándose en la Relatoría del Sr. Hurtado para asistir como testigo al juicio oral de la expresada causa. Y para que dicha citación tenga lugar por medio de la inserción de la presente cédula original en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la expido en Valencia de Alcántara á 19 de Noviembre de 1900.—El Escribano, Bernabé López.

TORREORGAZ.

Don Crispín Barras Durán, Juez municipal de la villa de Torreorgaz.

Por la presente se hace saber: Que el día diez y ocho del próximo mes de Diciembre, de diez á once de la mañana y en la Secretaría de este Juzgado municipal, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas que se dirán, embargadas al vecino de esta localidad Miguel Román Largo, en virtud de sentencia judicial en juicio verbal civil celebrado entre D. Francisco Casero Medina, contra referido Miguel Román Largo, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas; advirtiéndose, que la subasta anunciada, es la tercera en virtud á que en las anteriores no ha habido licitaciones, por cuya circunstancia y previa solicitud del acreedor se procede á una tercera sin sujeción á tipo.

Ptas. Cte.

Una casa en calle de la Plaza de esta villa y término, señalada con el número 6 antiguo y 10 moderno, compuesta de

planta baja y arriba
desván; tasada en..... 750
Un pajar en Palazuelos que
solo tiene un piso, sin
número; tasado en..... 950

Lo que se anuncia al público a fin de que los que quieran interesarse en la subasta puedan verificarlo; advirtiéndole, que para ello necesitan consignar por lo menos el 10 por 100 del valor de las fincas y que los licitadores se conformarán con el título ó títulos de adquisición que se les facilite.

Dado en Torreorgáz a 24 de Noviembre de 1900.—El Juez municipal, Crispín Barra.—El Secretario interino, Francisco Galán.

ALCALDÍAS

CÁCERES

Anuncio.

A las once de la mañana del viernes 14 del actual, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales segunda subasta, por no haber tenido efecto la señalada para el día 28 de Noviembre último, para adjudicar por término de tres años el arbitrio de suministrar pesos y medidas á los vendedores del mercado de esta ciudad, bajo el tipo de 676 pesetas y condiciones que se consignan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento.

Cáceres 3 de Diciembre de 1900.—Diego Bravo Garcia.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T., enterado del pliego de condiciones económicas para subastar por término de tres años el arbitrio de suministrar pesos y medidas á los vendedores del mercado, se compromete á abonar al Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, por cada un año, la cantidad de (pesetas en letra) asegurando no hallarse comprendido en ninguno de los casos que menciona el art. 11 de la instrucción para contrataciones de servicios administrativos de 26 de Abril del corriente año.

CORIA

Anuncio.

Terminado el proyecto del presupuesto carcelario que ha de regir en el próximo año de 1901, por el presente se cita á los pueblos de este partido que se expresan para que por medio de comisionados debidamente autorizados concurren á esta Casa Consistorial el día 10 de Diciembre y hora diez de su mañana, con el fin de celebrar sesión para el examen, discusión y aprobación de expresado proyecto de presupuesto.

En el caso de que en citado día no se reúna mayoría de representantes del partido se señala para la segunda reunión el día 15 de igual mes en la misma Casa Consistorial y á la citada hora de las diez de la mañana; previniéndoles que en este segundo día se celebrará sesión y se tomarán acuerdos con el número de representantes que asistan.

Recordando á los señores Alcaldes de los pueblos del partido la importancia del servicio de que se trata,

según lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1896.

Coria 30 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Rufino Sereno.

Pueblos que se citan.

Cachorrilla.
Calzadilla.
Campo (villa.)
Casas de D. Gómez.
Casillas de Coria.
Guijo de Coria.
Guijo de Galisteo.
Holguera y Grimaldo.
Huélagu.
Moraleja.
Morcillo.
Pescueza.
Portage.
Pozuelo.
Riolobos.
Torrejuncillo.
Villanueva de la Sierra.

GATA.

Subasta para el alumbrado del servicio público.

Bajo el presupuesto ó tipo máximo de dos mil seiscientos pesetas y pliego de condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, se anuncia la subasta necesaria para el servicio del alumbrado público de esta villa durante el año natural de 1901.

La licitación tendrá lugar en esta Casa de Ayuntamiento á los diez días siguientes á aquel en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las nueve de su mañana, presidiendo el acto el Sr. Alcalde ó en quien éste delegue y el Concejal que designe el Ayuntamiento, asistidos del Secretario del mismo.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase 11.º en pliego cerrado y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T... enterado del pliego de condiciones para el servicio del alumbrado público de esta población para el inmediato año de 1901, se compromete á cumplir el servicio mencionado, sujetándose en un todo á cumplir las condiciones de dicho pliego, por la cantidad de (en letra la que sea) manifestando no estar el que suscribe comprendido en ninguno de los casos enumerados en el art. 11 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

(Fecha en letra y firma del proponente).

Gata 25 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Gregorio Guerra.—El Secretario, Julián Perez.

VILLA DEL REY

Extinción de langosta.

La Junta municipal de extinción de langosta de esta villa hace saber:

Los dueños de los terrenos infestados del germen y que á continuación se expresan, que si en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no manifiestan en debida forma, que están dispuestos á hacer la extinción por su cuenta empleando el medio que el Perito Agrícola de esta demarcación considere más apropiado á dicho objeto, se procederá por esta Junta á hacer los trabajos por cuenta de la misma, de

conformidad con lo que preceptúa el art. 11 de la referida ley de 10 Enero de 1879.

Villa del Rey á 22 de Noviembre de 1900.—El Alcalde Presidente, Fernando Salgado.

Terrenos que se citan.

Dehesa San Juan de Lorenzo Arias: Cerro del Colmenar.—Idem del Campillo.

Dehesa Ponce: Huerto Herrumbroso, 8 hectáreas; Agijón de Ponce, 5 hectáreas; Cerro frente al Muro del Fraile, 10 hectáreas; Cerro á la caseta del Caminero, 4 hectáreas; Cerro de la Harina, 8 hectáreas; Cerro frente al camino de Casa Vieja, 18 hectáreas; Lomada Ojero de Ponce, 15 hectáreas; Vereda de la Casa, 8 hectáreas.

MIAJADAS.

Anuncio de subasta.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado sacar á subasta el servicio de alumbrado público de este pueblo, durante el año natural de 1901, ó sea de 1.º de Enero á 31 de Diciembre del citado año, por la cantidad de 4.000 pesetas, con arreglo á las condiciones consignadas en el pliego de las generales formado al efecto por la Comisión, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto de la subasta tendrá lugar el mismo día en que cumpla los doce, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las diez de la mañana y por medio de pliegos cerrados ante esta Alcaldía en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la Instrucción de 26 de Abril último, advirtiéndose que será desechada toda proposición que no se ajuste al modelo que aparece á continuación, así como todas aquellas á que no se acompañe la correspondiente carta de pago de haber depositado las 220 pesetas que como provisional exige la condición 12.º del pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta.

El tiempo de duración del contrato será de un año, que empezará á contarse el día 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre del mismo año, y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante, será la que importa el 10 por 100 de la cantidad en que se remate, abonándose por el Ayuntamiento al contratista al finalizar cada trimestre la parte que le correspondiente.

Miajadas de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Emilio Sánchez.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición.

D... vecino de..., con cédula personal expedida en...; enterado de las condiciones exigidas para el suministro de alumbrado público de esta villa y aceptando las responsabilidades, obligaciones y derechos que en dichas condiciones se imponen, se compromete á suministrar el referido alumbrado por la cantidad de (aquí la cantidad en letra).

Y para que sea válida esta proposición, acompaño á la misma el resguardo de depósito y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente).

ZORITA

(Convocando á la primera subasta de las especies de líquidos y carnes en venta exclusiva.)

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto ó por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies de líquidos y carnes para el próximo año natural de 1901, están señaladas estas Casas Consistoriales el día 10 de Diciembre próximo y horas de diez á doce de su mañana, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables citadas y recargos autorizados, es el de 14.413 pesetas y 77 céntimos.

La garantía necesaria para hacer posturas, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de cada uno de los ramos ó especies que la proposición abrace.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal, siendo admitidas las proposiciones que cubran el tipo total y acepten los precios de venta, conceptuándose como mejoras las que señala el art. 296 del Reglamento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Zorita á 30 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Chico.—El Secretario, Juan Ruíz.

ANUNCIOS

IMPRESA
LIBRERÍA Y ENCUADERNACIÓN

N. M. JIMENEZ

EN TESTAMENTARIA

En este acreditado Establecimiento se halla terminada la impresión de Hojas Declaratorias, Padrón y Listas Cobratorias de Cédulas Personales, arregladas todas al modelo oficial inserto en el «Boletín Oficial» número 89, correspondiente al día 4 del corriente, donde serán servidos los pedidos á vuelta de correo.

19 — Portal Llano — 19

CÁCERES

CÁCERES.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ,
Portal Llano, 30.